



CORTE DE APELACIONES

Caratulado: Rol:

EN FAVOR DE VÍCTOR ANDRÉS VERGARA DONOSO/CLC RGUA

879-2022

Fecha de sentencia:	16-11-2022
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Rancagua
Cita bibliográfica:	EN FAVOR DE VÍCTOR ANDRÉS VERGARA DONOSO/CLC RGUA: 16-11-2022 (-), Rol N° 879- 2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?8vo7). Fecha de consulta: 17-11-2022







Rancagua, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos:

Con fecha 9 de noviembre de 2022, Mariano Rubio Bastías, comparece en favor del condenado VÍCTOR ANDRÉS VERGARA DONOSO, privado de libertad en el Complejo Penitenciario de Rengo, deduciendo recurso de amparo en contra de la COMISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL.

Refiere que el amparado, se encuentra cumpliendo una condena de cinco años y un día por el delito de robo en lugar habitado.

Señala que la resolución que negó la libertad del amparado en su considerando cuarto se funda en el informe psicosocial emitido, que en el caso concreto no resulta para nada contundente en el sentido de negar las posibilidades de reinserción de su representado, para convivir en el medio libre, más aun considerando los claros avances de este proceso en este periodo privado de libertad.

Finaliza solicitando se adopten las medidas necesarias, para restablecer el imperio del derecho, y asegurar la debida protección del amparado, especialmente se disponga dejar sin efecto la resolución que deniega el beneficio de la Libertad Condicional, o se reúna extraordinariamente la Comisión de Libertad Condicional y se revise nuevamente el caso del amparado

Evacuando su informe, el Sr. Presidente de la Comisión de Libertad Condicional, sostuvo que aquella revisó en profundidad los antecedentes del condenado y el informe psicosocial elaborado por el equipo técnico de Gendarmería, rechazando por mayoría tal solicitud, por considerar que no satisface el requisito previsto en el numeral 3° del artículo 2 del Decreto Ley 321, por cuanto, se evidencian factores de riesgo de reincidencia y de escasa conciencia de la gravedad del delito, que afectan al postulante y que impiden reconocer su posibilidad de reinsertarse adecuadamente en la sociedad, que es el propósito que busca la libertad condicional, con el voto en contra del magistrado Sr. Cociña.





Indica que, en particular, es importante mencionar que la Comisión consideró que el informe psicosocial señala que el postulante presenta un riesgo de reincidencia medio, identificando antecedentes de consumo, problemas de adherencia, personalidad limítrofe, además de minimizar la comisión de ilícitos, se encuentra en pleno desarrollo de su intervención, con una salida dominical que, se sugiere observar con el fin de promover la excarcelación progresiva.

Expone que, por lo anterior, se considera que al ejercer la facultad de conceder o rechazar la solicitud de libertad condicional, prevista en el artículo 5° del D.L.321, la Comisión de Libertad Condicional ha ejercido tal prerrogativa en forma fundada, lo que descarta la afectación arbitraria y/o ilegal que se reclama en el recurso respecto de la libertad personal del condenado.

Revisado el informe emitido por Gendarmería de Chile, en ocasión de esta causa, se logra apreciar que el amparado está cumpliendo una condena de 5 años y un día por el delito de robo en lugar habitado o destinado a la habitación y otra de 541 días por el delito robo en lugar no habitado, dando inicio su condena el 04 de septiembre de 2017, terminando ésta el 28 de febrero de 2024, cumpliendo el tiempo mínimo para postular al beneficio de libertad condicional el 01 de enero del año 2022.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Que, la acción constitucional de amparo interpuesta procede conforme lo señala el artículo 21 de la Constitución Política de la República a favor de quien se encuentra arrestado, detenido o preso, o que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal o seguridad individual, con infracción de las normas constitucionales o de las leyes, a fin de que la magistratura ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

2° Que, al respecto cabe recordar que la Ley 21.124 modificó el Decreto Ley 321 de 1925, estableciendo mayores requisitos para que los condenados puedan optar a la libertad condicional,





reconociendo expresamente en su artículo 1° que se trata de un beneficio y no de un derecho y para optar al mismo, se deben cumplir con los presupuestos previstos en el artículo 2°, en cuyo número 3° se exige: "Contar con un informe de postulación psicosocial elaborado por un equipo profesional del área técnica de Gendarmería de Chile, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además, los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada, dando cuenta de la conciencia de la gravedad del delito, del mal que éste causa y de su rechazo explícito a tales delitos.".

3° Que, asimismo se debe tener presente que de acuerdo al artículo 5° de la Ley 21.124 dispone lo siguiente: "Será facultad de la Comisión de Libertad Condicional conceder, rechazar y revocar, en su caso, el beneficio, mediante resolución fundada. La Comisión deberá constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, y de los artículos 3°, 3° bis y 3° ter, según sea el caso, para lo cual se tendrán a la vista los antecedentes emanados de Gendarmería de Chile, y todos los demás que la Comisión considere necesarios para mejor resolver.". Es decir, la Comisión tiene la atribución de realizar un examen de todos los antecedentes de los postulantes, luego de lo cual, pueden tomar la decisión de conceder o rechazar la libertad condicional.

4° Que, el fundamento del rechazo de la solicitud de libertad condicional del amparado se encuentra, principalmente, en los considerandos tercero y cuarto de la resolución impugnada, consignando el primero de estos lo siguiente: "Que, el informe psicosocial, elaborado por el equipo profesional del área técnica de Gendarmería de Chile, da cuenta de la existencia de factores de riesgo de reincidencia y de escasa conciencia de la gravedad del delito, que afectan al postulante y que impiden reconocer avances en su proceso de reinserción social, que es el propósito que busca la libertad condicional." Por su parte el cuarto motivo señala: "Que, en efecto, dicho informe destaca que el postulante VICTOR ANDRES VERGARA DONOSO presenta un riesgo de reincidencia medio, identificando antecedentes de consumo, problemas de adherencia, personalidad limítrofe, además de minimizar la comisión de ilícitos, se encuentra en pleno desarrollo de su intervención, con una salida dominical que, se sugiere observar con el fin de promover la excarcelación progresiva".





5.- Que, de los antecedentes remitidos por Gendarmería de Chile, no se obtienen antecedentes categóricos que permitan orientar sobre factores de riesgo de reincidencia, que impidan reconocer su posibilidad de reinsertarse a la sociedad al momento de postular a libertad condicional conforme lo expresa el Decreto Ley N°321, en el texto actual de su artículo 2 N°3.

6.- Que, al efecto, en el informe psicosocial se indica que el amparado se encuentra asistiendo a la escuela penal de la unidad, cursando primer año de enseñanza media, alcanzando un rendimiento favorable durante el primer semestre del año en curso. En el ámbito laboral no posee experiencias formales estables en medio libre, sin embargo, registra incursión como temporero agrícola. En el cumplimiento de la actual condena ingresa al CET de la unidad, desde el 30 de octubre del año 2020, realizando labores en albañilería y madera, siendo evaluado en forma positiva, de acuerdo al reporte del encargado laboral. Adicionalmente agrega que cuenta con una red de apoyo de su progenitora, quien tiene disposición de acoger a su hijo, aludiendo la existencia de un grupo familiar quienes brindarían el apoyo interno a objeto de evitar posibles conductas de riesgo.

En su parte conclusiva, el informe agrega que el interno cuenta con salida dominical y la controlada al medio libre, razón por la que dicho informe recomienda de manera expresa que se acceda a la libertad condicional del interno, debiendo eso sí, seguir trabajando los planes de intervención y talleres orientados a su reinserción.

Por lo anterior y lo dispuesto en el artículo N°21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, se resuelve que SE ACOGE el recurso de amparo deducido a favor de VICTOR ANDRÉS VERGARA DONOSO, consecuencialmente, se deja sin efecto la resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional, y se le reconoce dicho beneficio, debiendo seguirse a su respecto el procedimiento establecido en la ley y en el reglamento para su materialización.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.





Rol Ingreso Corte 879-2022 Amparo.

Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos del Acta 44-2022 de la Excma. Corte Suprema para ser anonimizada.